



MUNICIPALIDAD DE RAFAELA

Mesa de Entradas y Salidas

Letra: S N°: 332223/ 7 Fichero N°: 83

Origen: 00001 Tipo: EXPEDIENTES Tomo: 1

Iniciado el 19 de Mayo de 2026

Por: SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Extracto:

MODIFICACION ORDENANZA TRIBUTARIA 2026.

Entró C. M. Reg. N° 11025-



Municipalidad de Rafaela
2026

Proyecto de Ordenanza

Número: IF-2026-00014079-MUNIRAFSF-INT

RAFAELA, SANTA FE
Miércoles 20 de Mayo de 2026

Referencia: Proyecto de Ordenanza - Modificación de Ordenanza Tributaria 2026 N.º 5.635.

Señora

Presidenta del Concejo Municipal

Prof. Mabel Fossatti.-

S/D

Por su digno intermedio elevamos a consideración de ese Cuerpo el Proyecto de Ordenanza de Modificación de la Ordenanza Tributaria 2026 N.º 5.635; todo ello obrante en el Expediente Letra "S" - N.º 332.223/7 – Fichero N.º 83 - Tomo 1.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N.º 332.223/7 – Fichero N.º 83, referente a la modificación de la Ordenanza Tributaria N.º 5.635; y

CONSIDERANDO: Que, la Ordenanza Tributaria N.º 5.635 en su artículo 81º inciso a) establece una exención al pago del Derecho de Registro, Inspección e Higiene para la emisión de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles que emitan los Estados Nacional, Provincial y Municipal. Asimismo, prevé misma dispensa a su tenencia, salvo los supuestos de excepción allí previstos.

Que, la finalidad que siempre tuvo en miras dicha norma fue la de no interferir con el cumplimiento de los fines de los distintos niveles de Estado, como así tampoco encarecer el crédito público gravando sus instrumentos.

Que, cuando es el Estado el que gestiona dichas herramientas de crédito mediante su propias estructuras financieras, las mismas, por lógica consecuencia, deben gozar de igual inmunidad, a los fines de no comprometer el acto de gestión del crédito público y no afectar la capacidad de financiamiento del Estado.

Que, en dicha línea y con tales objetivos, se considera necesario permitir la deducción de la base imponible del Derecho de Registro, Inspección e Higiene de los resultados devengados sobre su colocación, en la medida en que dichas operaciones sean efectuadas por entidades financieras de capital y propiedad estatal, las cuales, por propia génesis, coordinan su acción con las políticas económico-financieras del nivel de Estado que las garantiza (principio de no interferencia).

Que, por otra parte, el artículo 93º inciso 6) de la misma Ordenanza establece un piso mínimo para el pago del Derecho de Registro, Inspección e Higiene para los sujetos que ejerzan las actividades previstas en el artículo 88º inciso 10). Teniendo en cuenta que las entidades de capital accionario de propiedad estatal, en el marco de la competencia dentro del mercado financiero, suelen concentrar un nivel de actividad gravada que se apoya mayoritariamente en la instrumentalidad y garantía que le otorgan los resortes públicos, corresponde establecer un mínimo diferencial para dichos sujetos, a los efectos de afianzar la estructura de costos de los servicios que tiene organizados el Municipio, en consonancia también con el principio de capacidad contributiva.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º.- Modifícase el artículo 88º inciso 10) de la Ordenanza Tributaria 2026 N.º 5.635, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 88º).- Bases Imponibles Especiales.

10. Entidades Financieras: Para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N.º 21.526 y modificatorias, a los fines de la determinación del tributo la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, y los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitivos devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades. Se comprende también la tenencia y los resultados devengados por la compra-venta de títulos públicos, obligaciones negociables y demás títulos privados.

Las entidades cuyo capital accionario sea en su totalidad de propiedad estatal, no incluirán en su base imponible la tenencia y los resultados devengados por la comercialización de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás títulos emitidos por los Estados Nacional, Provincial y/o Municipal".

Art. 2º).- Modificase el artículo 93º inciso b) apartado 6º de la Ordenanza Tributaria 2026 N.º 5.635, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 93º).- Importes mínimos.

b) Importes mínimos especiales: Se establecerán para las siguientes actividades, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular:

6. Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad establecida en el art. 88º inc. 10) el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a 55.000 UCM. En el caso de las entidades cuyo capital accionario sea en su totalidad propiedad de los Estados nacional, provincial y/o municipal, el mismo no podrá ser inferior a 825.000 UCM”.

Art. 3º).- Las modificaciones establecidas entrarán en vigencia a partir del período fiscal del mes de mayo del corriente año.

Art. 4º).- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Art. 5º).- De forma.

Digitally signed by BRAVINO Silvina Alejandra
Date: 2026.05.20 10:06:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Silvina Bravino
Secretaría
Secretaría de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by VIOTTI Leonardo Gaston
Date: 2026.05.20 12:17:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Leonardo Viotti
Intendente
Intendencia

Concejo Municipal de Rafaela

entró el: 20 / 05 / de 2026

a las 12:48 horas.-

C. TITIA PEDRERO

FIRMA